

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Noviembre 14 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Noviembre catorce (14) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA SA
Demandado: JOSE ACEVEDO VALENCIA
Radicación: 736244089002-2023-00192-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

1. Respecto De Los Requisitos Formales: Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: "4 Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; 5 Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados."

1.1. Respecto de las pretensiones (Art 82 N 4 CGP)

Revisado el escrito de demanda, se observa que dentro de la misma en su numeral 1, no se establece fecha de vencimiento del pagaré que es objeto de ejecución, literal a del mismo numeral sin determinarse la fecha de inicio de exigibilidad.

Igualmente en el numeral 3, se pretende la ejecución de intereses de mora por valor de 194.414 que se extraen del título allegado, sin embargo no se indica la fecha de causación de los mismos, pues nótese que al no contar con las fechas previamente citadas, no es posible colegir que se tratan de términos distintos a efectos de no caer en el doble cobro de intereses.

1.2. Respecto de los hechos (Art 82 N 5 CGP)

Teniendo en cuenta la relación causal que tienen los hechos y las pretensiones, se hace necesario que se corrijan los mismos reparos que se aducen en el numeral anterior y más aún cuando en su numeral 4 refieren la causación de intereses de mora desde la fecha de suscripción, hasta el vencimiento del mismo, concluiría este Despacho al respecto que se realiza una equivocada apreciación

pues aquellos no tendrían la calidad de intereses moratorios si no remuneratorios o corrientes, por lo que deberá aclarar sobre este particular.

Si bien algunos de estos datos pueden ser extraídos del título arrimado, los hechos y pretensiones deben ser claros, precisos y completos, sin ser objeto de deducción de los documentos aportados como pruebas por parte del Despacho.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de BANCO CREDIFINANCIERA SA Contra JOSE ACEVEDO VALENCIA, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, titular de la cedula de ciudadanía. No. 1088251495 de PEREIRA y T. P. No. 178921 del C.S.J., como apoderado de BANCO CREDIFINANCIERA SA en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a long horizontal stroke with a diagonal line crossing it from the top left to the bottom right.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez